



# CENSUS

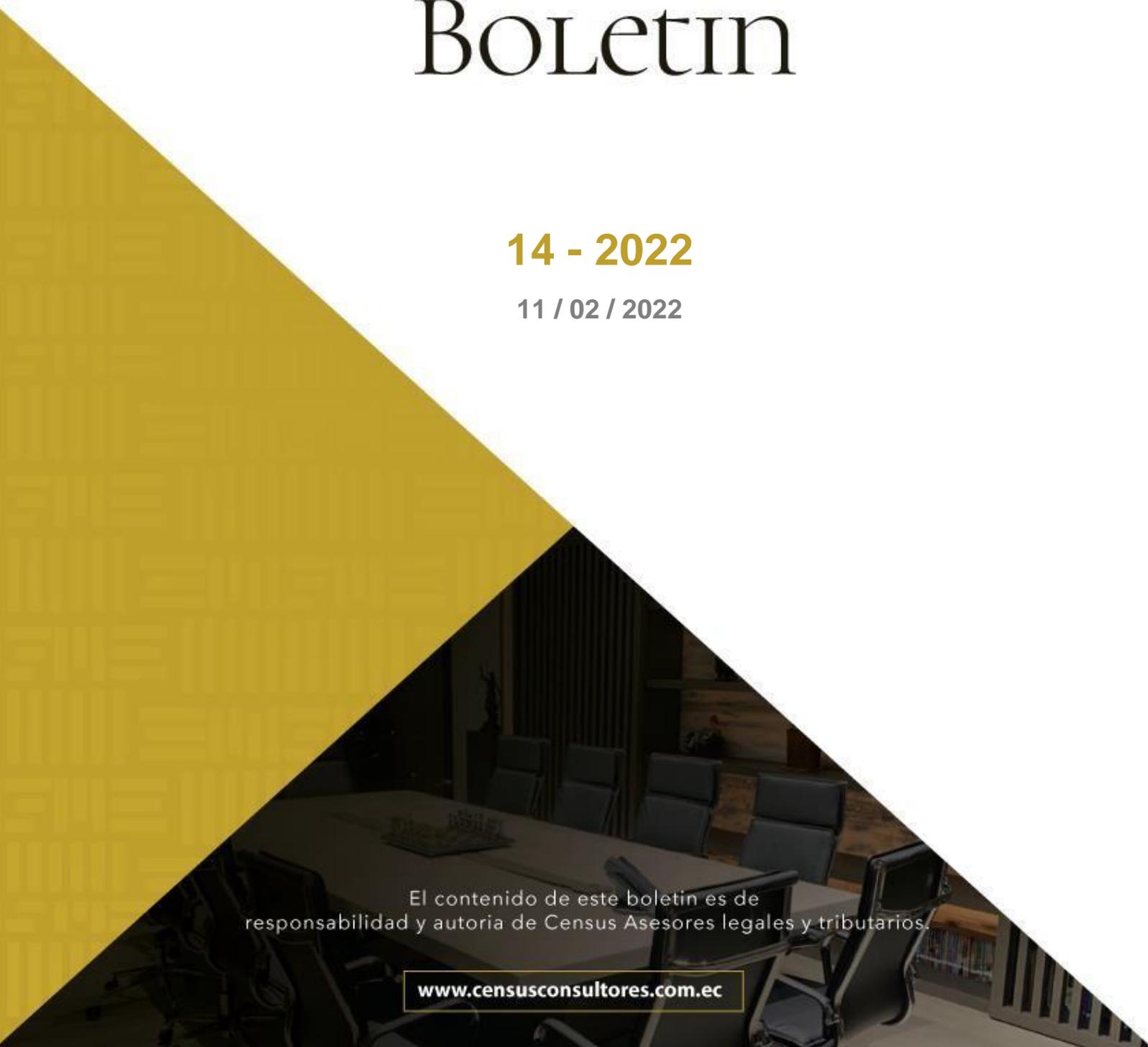
ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS



# Boletín

**14 - 2022**

11 / 02 / 2022



El contenido de este boletín es de responsabilidad y autoría de Census Asesores legales y tributarios.

[www.censusconsultores.com.ec](http://www.censusconsultores.com.ec)



Guayaquil, 11 de febrero de 2022.

# Boletín 14 - 2022

Estimados,

Les referimos las últimas novedades tributarias de gran incidencia en nuestro país, emitidas por el Servicio de Rentas Internas:

- **Resolución No. NAC-DGERCGC22-00000010.-** A través de la presente, se establecen las normas para la emisión de comprobantes de venta y documentos complementarios por la reducción de la tarifa general del IVA del 12% al 8% en la prestación de servicios definidos como actividades turísticas.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Atentamente,

**Census Consultores S.A.**

# Resolución Nro. NAC-DGERCGC22-0000010.-

A través de la presente, se establecen las normas para la emisión de comprobantes de venta y documentos complementarios por la reducción de la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado del 12% al 8% en la prestación de servicios definidos como actividades turísticas, acorde a lo dispuesto por el Presidente de la República mediante el Decreto Ejecutivo No. 339.

## **1. Establecimientos de los sujetos pasivos que aplicarán la tarifa reducida del IVA.-**

Los sujetos pasivos que aplicarán la tarifa reducida son únicamente aquellos que consten en el catastro nacional de establecimientos que cuenten con el registro de turismo, publicado en el portal web institucional del Ministerio de Turismo.

## **2. Excepción para la aplicación de la tarifa reducida.-**

Por regla general, únicamente será aplicable la tarifa reducida del IVA en la prestación de servicios definidos como actividades turísticas, que sean prestados en las fechas señaladas en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339.

Excepcionalmente, en el caso de adquisición de boletos aéreos, se aplicará la tarifa de IVA reducida, respecto del servicio prestado en las fechas señaladas en el decreto, sin perjuicio de la fecha de emisión de estos.

## **3. Notas de crédito o débito.-**

En las notas de crédito o débito, se podrá aplicar la tarifa reducida cuando el comprobante de venta sustento de dicho documento, haya sido emitido con esa tarifa.

## **4. Reducción de la tarifa en los comprobantes.-**

Los sujetos pasivos que cumplan con los requisitos para beneficiarse de la reducción de la tarifa de IVA, que mantengan comprobantes de venta y documentos complementarios vigentes a las fechas de aplicación de la misma, en los que conste pre impresa la tarifa 12% del IVA, podrán consignar la tarifa reducida de dicho impuesto de forma manual, mediante sello, o cualquier otra forma de impresión por parte del emisor, sin que por dicho motivo pierda validez el comprobante.

En el caso de comprobantes electrónicos, se deberá utilizar el código de la tarifa del IVA diferenciada, conforme lo señalado en la Ficha Técnica de Comprobantes Electrónicos, publicada en el portal web institucional del Servicio de Rentas Internas (SRI).

## **5. Comprobantes de venta emitidos mediante máquinas registradoras.-**

Los sujetos pasivos que emitan comprobantes de venta mediante máquinas registradoras podrán emitir comprobantes de venta bajo las otras modalidades de emisión, en los días en que aplique la tarifa reducida del IVA.

## **6. Transacciones que presten servicios o transfieran bienes con tarifas diferentes.-**

Cuando dentro de una misma transacción se presten servicios o transfieran bienes gravados con tarifa del 12% y servicios gravados con tarifa reducida del IVA, se podrá emitir un comprobante de venta con la transacción asociada a cada tarifa.

## **7. Servicios con prestación continuada.-**

En caso de que se realice la prestación continuada del servicio por periodos que comprendan fechas que abarquen la tarifa reducida de IVA y fechas que no, el sujeto pasivo, a fin de aplicar la tarifa reducida de IVA, deberá necesariamente, emitir los comprobantes de venta correspondientes a la prestación de los servicios sujetos a tarifa reducida, dentro de las fechas en las que aplica dicha tarifa.

## **8. Validez.-**

Serán válidos para sustentar crédito tributario del IVA, devoluciones de impuestos, costos y gastos para el cálculo de Impuesto a la Renta, los comprobantes de venta y documentos complementarios que cumplan con lo establecido en la presente resolución y en el referido decreto.

## **9. Formatos.-**

El SRI pondrá a disposición de los sujetos pasivos y de los establecimientos gráficos autorizados, formatos sugeridos de comprobantes de venta y documentos complementarios a través de su portal web.

## **10. Disposiciones Generales.-**

### **10.1. Primera.-**

Los agentes de percepción y/o retención del IVA deberán realizar los ajustes operativos y/o tecnológicos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución y en el referido decreto, a fin de garantizar la debida aplicación de la tarifa reducida del IVA en las fechas que corresponda.

### **10.2. Segunda.-**

La Administración Tributaria habilitará en su portal web institucional el acceso directo al catastro nacional de establecimientos que cuenten con el registro de turismo publicado en el portal web institucional del Ministerio de Turismo.



# CENSUS

ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS

 GGI  
INDEPENDENT MEMBER

[www.censusconsultores.com.ec](http://www.censusconsultores.com.ec)



censusec



[info@censusec.com.ec](mailto:info@censusec.com.ec)